

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR ESSAL S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-040-2021

Puerto Montt, 11 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/Rol F-040-2021, de fecha 9 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2021, con la formulación de cargos Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente, "ESSAL" o "la empresa"), en relación al proyecto "Planta de tratamiento de aguas servidas de Puerto Varas - Llanquihue", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 337/2000.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-048-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1181296777872, la cual, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, debe entenderse practicada con fecha 16 de abril de 2021.
4. Que, con fecha 11 de marzo de 2021 la empresa presentó un PdC respecto a los hechos infraccionares señalados en la formulación de cargos.
5. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-040-2021 previo a resolver sobre el programa de cumplimiento presentado, se formularon observaciones a fin de

velar por el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación del PdC establecidos en la LOSMA y el Reglamento respectivo. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó a la empresa un plazo de 10 días hábiles para la presentación de una versión refundida del programa de cumplimiento que incluya las observaciones formuladas.

6. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol F-040-2021 fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 29 de julio de 2021.

7. Que, con fecha 6 de agosto de 2021, la empresa presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación del PdC refundido en cumplimiento de la Res. Ex. N°3/ Rol F-040-2021, fundado en el trabajo que requiere la información técnica y la recopilación de antecedentes adicionales para la presentación de la versión refundida del programa de cumplimiento, indicando que se ha tenido dificultades relacionadas a la situación sanitaria asociada al Covid-19.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos otorgado para la presentación del PdC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACoger** la solicitud de ampliación de plazo formulada por ESSAL S.A., otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incluya las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N°3/ Rol F-040-2021. El plazo adicional debe contabilizarse desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo resuelto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-040-2021, a ESSAL S.A. en la casilla de correo electrónico direcciones [REDACTED]

**Emanuel
Ibarra Soto**
Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.08.11 15:19:25 -04'00'

GTP

Notificación por correo electrónico:

- ESSAL S.A., [REDACTED]

F-040-2021